

**CLUB
DEPORTIVO
META - MEN'S**

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES.

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

Con el nombre de "CLUB DEPORTIVO META MEN'S" funcionará este organismo deportivo que en adelante, y para efectos de este reglamento, se denominará Club Deportivo MEN'S.

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.

La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3.

El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Municipal de Villavicencio IMDER del Departamento del Meta, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 4. DURACION.

El término de duración del Club es indefinido.

ARTICULO 5. DEL OBJETO.

El Objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la practica del deporte de FUTBOL CON MODALIDAD EN FUTBOL SALA , modalidad deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Villavicencio, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6. COLORES

Los colores oficiales del Club serán: VERDE, AMARILLO Y BLANCO

40

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, El Club desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a. Cumplir con las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo correspondiente.
- d. Velar porque la practica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION

El Club estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas en un numero mínimo de 18 deportistas, en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser:

- a. Constituyentes
- b. Competidores

ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores deseen coadyudar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS.

Son afiliados competidores y deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

4

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N O S

ARTICULO 11. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS.

Para que el órgano de administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a. Petición escrita donde conste: hoja de vida del solicitante: 1. Nombres y apellidos completos del solicitante; 2. Clase y número de documento de identificación, 3. Dirección de su domicilio, 4. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
- b. Autorización de transferencia expedida por el club de origen, si el solicitante tuviere registro deportivo anterior. Los menores de 18 años Autorización por el representante legal Decreto No 886 del 10 de mayo de 1976.
- c. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en las actividades deportivas organizadas.
- d. Manifestación de sometimientos de las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y las obligaciones económicas para con el Club.
- e. Los Menores de edad autorización del representante legal (Decreto 886 de 1976)

ARTICULO 12.

El órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

12

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c. Participar en las actividades gerenciales del Club.
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, reunirse por derecho propio o en reunión universal.
- e. Asamblea, las reuniones del órgano de la administración como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES.

Los afiliados están obligados a:

- a. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
- b. Asistir a las reuniones de la asamblea.
- c. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d. Participar en las actividades gerenciales del Club.

PARAGRAFO. Los afiliados deportistas se obligan a:

- a. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competencias internas u oficiales en las cuales están inscritos.
- b. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- c. Cumplir legalmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 15. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

43

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del tribunal deportivo.
- b. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- c. Por no asistir, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- d. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- a. Cuando el afiliado desee retirarse del Club.
- b. Por deliberada insistencia en mantener vigencia seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- c. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y al otro club presentar renuncia escrita ante el órgano de administración (para este caso se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No 886 del 10 de mayo de 1976).

ARTICULO 17. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desee retirarse del Club su solicitud será resuelta por el órgano de administración, según el caso, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Tribunal Deportivo del Club. El órgano de administración, del Club dispondrá de un término de treinta (30) días, para resolver las peticiones de retiro.

48

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

**CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

ARTICULO 18.

El club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b. Un órgano de administración integrado por tres (3) miembros.
- c. Presidente, Secretario y Tesorero.
- d. Un órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo comisión disciplinaria.
- e. Un órgano de Control, Que hará la función de Revisor Fiscal

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA**

ARTICULO 19. DEFINICION Y FUNCIONES.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá en otras las siguientes atribuciones:

- a. Adoptar el presente reglamento y las reformas.
- b. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- d. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balance que debe presentarle el órgano de administración.
- f. Revisar los actos del órgano de administración.
- g. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a los miembros del órgano de administración y a dos miembros del órgano de disciplina.

45

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N ` S

- h. Fijar la cuenta y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- i. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- j. Fijar la cuenta de los gastos que como ordenador podrá utilizar el presidente del Club.
- k. Aprobar los actos, contrarios e inversiones no previstos en el presupuesto.
- l. Administración o los afiliados. Las que fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 20. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 21. PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el presidente del Club, en caso de su ausencia los asistentes designaran un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. DE LAS ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditan mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica el afiliado se acreditara mediante documento escrito por el representante legal.

ARTICULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrà dos (2) clases de Asamblea

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria

PARAGRAFO 1.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada tres años durante los tres primeros meses.

PARAGRAFO 2.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 25. DE LAS CONVOCATORIAS.

El Presidente del Club convocara a Reunión Ordinaria de la Asamblea mediante resolución que se comunicara a todos los afiliados y al ente Deportivo Municipal correspondiente, por escrito, con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicara la fecha, hora, lugar y orden del día de reunión, tendrá la relación de los afiliados en uso de sus plenos derechos y un plazo para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PARAGRAFO.

A la convocatoria se anexaran los informes de labores, de cuentas y balance del acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingreso y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de esta.

ARTICULO 26. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.

27

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

3. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaración a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el órgano de administración.
5. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
6. Presentación, discusión y votación proposiciones y varios.
7. Elección del órgano de administración, y de dos (2) miembros del órgano de disciplina.

PARAGRAFO. El punto 7. Se incluirá únicamente cuando corresponda.

ARTICULO 27. DE LA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

- a. Decisión del Órgano de Administración del Club.
- b. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- c. Por el Ente Deportivo Municipal.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA.

El órgano de administración de club, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocara como lo establece el articulo 25 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

28

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el órgano de administración del club no convoca a Asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Junio a las 6:30 p.m. en el domicilio del club.

PARAGRAFO: REUNION UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 30. QUORUM.

La Asamblea del Club, reunida Ordinaria o Extraordinariamente, podrá instalarse, delibera y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum, luego de lo cual se continúa el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta 2 horas, contada (s) a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedara automáticamente convocada para el día siguiente, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

19

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 32. NUMERO DE ASISTENTES.

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentaran nuevos afiliados con derecho a participar, el derecho se hará en el acta y se informara a la asamblea para que se tenga presente en el numero de votos emitible, siempre que tenga derecho a este.

ARTICULO 33. DE LOS VOTOS.

En las reuniones de Asamblea cada afiliado que este en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 34. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominaran "ACUERDOS"

ARTICULO 35. VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas, la secretaria llamara a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La presidencia designara una comisión que se encargue de estructurar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 36. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día. Pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos

30

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

contemplados en el artículo 26 del presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARAGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 37. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicara las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates evitara que los debates se desvien del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 38. CONTINUIDAD LA REUNION.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en el artículo 14 y 15 de este reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea esta se puede realizar en una o mas secciones, en el mismo o en diferente día, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es invisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

51

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 39.

Si instalada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 8:00 p.m. del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

ARTICULO 40.

Si el desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum se desintegra a causa del retiro de alguno de los delegados como protesta por una o mas decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente las declara en receso y citara para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta situación pueda considerarse como una nueva convocatoria por tratarse de una misma reunión que se interrumpió pero dará cuenta al tribunal deportivo de lo ocurrido.

CAPITULO VI

ARTICULO 41. DE LA ADMINISTRACION.

El órgano de la Administración estará conformada por tres miembros, personas naturales elegidos en asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer y nombran el tercer miembro del tribunal deportivo.

ARTICULO 42. CARGOS Y JERARQUIAS.

Órgano de administración:

1. Un presidente que será el representante legal del club ✓
2. Un secretario ✓
3. Un tesorero ✓

A

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad conjunta e individual de los miembros del órgano de administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar una de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 44. DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal del club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la asamblea.
- b. Convocar y presidirlas las sesiones del órgano de administración.
- c. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta lo solicite.
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan al club y los que señale este reglamento, la asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, las resoluciones, actas y demás documentos.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los giros sobre los fondos del club.
- f. Representar al club por si o por delegación en los actos públicos y privados.
- g. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo.

53

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

PARAGRAFO.

El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del órgano de administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 45. DEL TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del club y tendrá las siguientes funciones

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos del club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
- c. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
- d. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que deben presentarse a la asamblea.
- e. Girar conjuntamente con el presidente sobre los fondos del club.
- f. Prestar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición con cargo a los fondos del club.
- g. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la asamblea, el órgano de administración o el presidente.

ARTICULO 46. DEL SECRETARIO.

El secretario como el tesorero ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración y será responsable de las siguientes funciones:

- a. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

52

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

- b. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y el órgano de administración.
- c. Llevar el registro de afiliados para lo cual deberá expedir los carnet correspondientes y la memoria de actividades.
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del club si los hubiere.
- e. Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales del club.
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea, el órgano de administración o el presidente.

ARTICULO 47. DEL ORGANOS DE CONTROL

En el ejercicio de su cargo, el **Fiscal** cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria, Comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- c) Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club.
- d) Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.

35

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
- g) Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del órgano de administración, para que se elijan los reemplazos.
- h) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i) Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO 1: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

PARAGRAFO 2: FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un termino de 6 y 12 meses sin justa causa, del Órgano de Administración, esté citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

ARTICULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada mes a las 4:00 p.m. en la sede del club, o en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

50

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N ` S

ARTICULO 49. DEL QUORUM.

El órgano de administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos dos (2) de los cuales siempre debe estar el presidente.

PARAGRAFO 1.

Los actos proferidos por el órgano de administración se denominaran "RESOLUCIONES"

PARAGRAFO 2.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, el órgano de administración podrá reorganizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar la naturaleza. Pero se debe informar y solicitar al instituto de Deporte y Recreación actualicen el reconocimiento deportivo mediante resolución por cambios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 Capítulo V Decreto 1228 Ley 181 del deporte.

PARAGRAFO 3.

Cuando la vacancia de un cargo del órgano de administración obedezca a descuido en el incumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del Tribunal Deportivo, y los demás miembros nombraran los remplazos que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 181.

ARTICULO 50. PERIODO.

El periodo del órgano de administración será de cuatro (4) años, contados a partir del día veintiocho (28) del mes de mayo de 2010.

PARAGRAFO.

Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del periodo.

57

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 51. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

Los afiliados con derecho a voto inscribirán su (s) candidato (s) en la secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulados en la Asamblea).

ARTICULO 52. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.

Los candidatos para ser miembros del órgano de administración del club deberán cumplir cuando menos con los siguientes requisitos.

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Saber leer y escribir el Idioma Español.
- c. Tener su domicilio en el municipio sede del club.
- d. Acreditar un aceptable conocimiento del reglamento del club, de las disposiciones legales, que rige la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e. Acreditar cumplimiento del Artículo 25 del Decreto 1228 de 1995 y/o resoluciones reglamentarias del artículo en mención.

ARTICULO 53. INHABILIDADES.

No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo del órgano de administración del club, la persona que:

- a. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c. Este cumpliendo sanción impuesta por el tribunal deportivo competente para el respectivo deporte o sometida la interdicción judicial.

58

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 54. DE LA ELECCION.

Se declararan elegidas como miembro del órgano de administración del club, las personas que obtengan a su favor por lo menos la mitad mas uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea.

ARTICULO 55. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad del presidente del club no disminuye tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 56. EL CLUB A TRAVES DE LA ASAMBLEA

El Club a través de la asamblea, del órgano de administración del Club, Tribunal Deportivo, afiliados y demás personas vinculadas a su organización velara por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 57.

El órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o mas de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol CON MODALIDAD EN FUTBOL SALA, es el Tribunal Deportivo.

59

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

ARTICULO 58.

El órgano de disciplina del Club es el Tribunal Deportivo conformado por tres miembros, dos elegidos por la asamblea en una misma reunión en que se eligieron los miembros del órgano de administración del club, para un periodo de cuatro años contados a partir del día 28 de mayo del 2010.

ARTICULO 59.

El Tribunal Deportivo del Club será competente para reconocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes en primera instancia y en única instancia, las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos y torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictaran con base en la Ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación Colombiana de Fútbol con modalidad en fútbol sala y futbol playa Sala y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los miembros del tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los órganos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral (Art. 54 Ley 49 de 1993).

ARTICULO 60. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO.

El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol.

CLUB

DEPORTIVO

META - MEN'S

ARTICULO 61. DE LAS SANCIONES.

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas la competencia etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo código disciplinario.

ARTICULO 62.

Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominaran "FALLOS"

ARTICULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son tribunales creados para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de este y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.

Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO.

PARAGRAFO. El patrimonio del club estará constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, decoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

61

C L U B
D E P O R T I V O
M E T A - M E N S

El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 65. DE LOS FONDOS.

Los fondos del club provienen de:

- a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante ha afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve integralmente en el caso de ser negada la petición.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d. De los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- e. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 66. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Presidente y Tesorero y para garantizarlo se prestarán las finanzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

62

CLUB
DEPORTIVO
META - M E N `S

ARTICULO 67. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el. Los fondos se destinaran exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas. Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinaran al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 68. COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba el Club, el tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregara al interesado y la copia se conservara para el control y archivo del Club.

ARTICULO 69. DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

MENFRANSIS SALDARRIAGA B
Presidente

JORGE MANUEL LOPEZ
Secretario

JOSIMAR BRAYN LOPEZ B
Tesorero

CLUB DEPORTIVO

META - MEN'S

DEPORTISTAS CLUB DEPORTIVO META - MEN'S

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
JUAN DAVID CABAL FONSECA	T.I 1.006.794.835 de Vicio	Cl 13ª N25-39 Cooperativo	6827598	Juan F.
ANDRES CAMILO ROMAN DIAZ	T.I 980831-50561 de Fresno (ol)	Cra 26 N 5b-26	6085551	Andres C.
LUIS ALBERTO MUÑOZ GRANADA	T.I 1.002.654.297 de Fresno Tol	Cl 3 C N 30ª-37 Urb Santa Marta	3204262555	Luis A Muñoz
JIMY ALDENAR GUEVARA SARAY	C.C. 80 525.536 de Fomeque - Cund	Km2 via Pto Lopez Juan Pablo	6709030	Jimmy A GUEVARA
YULIETH CAROLINA SALDARRIAGA	T.I 1.006.796.195 de Vicio	Cl 13ª N 25-45	6680165	Yulietta S.
CÉSAR MAURICIO CABAL FONSECA	C.C 1.121.864.826 de VICIO	Cl 13ª N25-39 Cooperativo	6827598	Cesar Cabal
LIANA MERCEDES GOMEZ LIZARAZO	C.C. 1.121.816.613 de Vicio	Mz F Bk C casa 20 Apto 101 Multif. Centauros	6709031	Liana M. Gomez LIZARAZO
KATHERINE KATERINA MUÑOZ GRANADA	T.I 95.062.401.436 de Fresno	Cl 3 C N 30ª-37 Urb Santa Marta	3138803816	Katherine Muñoz
YULI YOSHIRA URREA MAPE	C.C. 1.121.843.833 de Vicio	Casa K2 Conj Montecarlo	3164966687	Yuliyua
JHON ALEXANDER JARAMILLO R	C.C. 94.498.552 de Cali	Cra 36b N 89-56 Esperanza	6709032	Alexander Jaramillo
JUAN MANUEL GARZON RIVEROS	C.C. 1.121.875.164 de Vicio	Cra 26 N 5b-45	3115314016	Juan Manuel Garzon
LEONEL ALBERTO HERRANDEZ	C.C. 1.121.822.071 de Vicio	Cl 33 N 8-42 Villa del Rio	3208393672	Leonel Hernandez
WILMAR IVAN GUTIERREZ GARZON	C.C. 1.121.834.565 de Vicio	Cl 30 N 22B-21 B.20 de Julio	3123705682	Wilmar Ivan Gutierrez
CAMILO ANDRES BOHORQUEZ S	C.C. 86.073.614 de Vicio	Cra 35 N 34ª-31 Barzal	320460700	Camilo Bohorquez
MARLY PAOLA TRUJILLO RIVEROS	C.C. 1.121.841.542 de Vicio	Mz B casa 12 Portal Nuevo Horizonte	3118311986	Paola Trujillo
MARIA CAMILA CABAL FONSECA	T.I 92.051.753.633 de Vicio	Cl 13ª N25-39	6827598	Maria Camila Fonseca
JUAN FELIPE ARANGO MORALES	T.I 99.082.208.425 de Granada	Cra 31 a N 3C91	3103054633	Juan Felipe Arango
CRISTIAN DAVID ARANGO MORALES	T.I 96.030.511.120 de Granada Met	Cra 31 a N 3C91	3103054633	Cristian David Morales